

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 86



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. Paris, en casa de los Sres. SAUVEDRA y DE RUBENOLLES...

PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ministro de la Guerra un suplemento de crédito de 6.517,000 rs. con aplicación á la seccion décima del presupuesto general de gastos del corriente año, cargándose de esta manera: 1.800,000 rs. al capítulo 18; 600,000 al 23; 800,000 al 24; 2.397,839 al 25, y 919,161 al 28.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, encargado del despacho del mismo, José Mac-crohon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Administración de justicia.—Circular.

El nombramiento de Jueces de paz, hecho por los Regentes de las Audiencias conforme á la delegación que se les hizo por el Real decreto de 22 de Octubre último, ha producido quejas y reclamaciones, más ó menos fundadas, sin duda por la dificultad que siempre ofrecen los primeros ensayos en asuntos de esta consideración, y con especialidad en circunstancias como las presentes; y tratándose de elección de personas en tanto número, en que los delegados del Gobierno han tenido precisión de darse de informes cuyos autores han atendido, más que á la conveniencia del principio meramente judicial, á consideraciones políticas, contrariando de todo punto el fin que se propuso el Gobierno de alajar todo roce político y administrativo del ejercicio de las funciones judiciales.

Desos S. M. de que tan justo y liberal pensamiento no sea desvirtuado al nacer, de modo que se desacredite por el mal uso lo que bien ejecutado puede ser de feliz é inmensa trascendencia para la administración de justicia; considerando que las Cortes han mostrado su voluntad de examinar el punto del modo de nombrar los nuevos Jueces de paz; y queriendo que tan importante discusión no sea turbada por el menor de las cuestiones personales ocurridas sobre el más ó menos acertado nombramiento de algunos Jueces, cuya rectificación cuidará el Gobierno en su caso, previa la instrucción oportuna sobre sus antecedentes y condiciones; oído el Consejo de Ministros, se ha servido S. M. mandar que suspenda V. S. los nombramientos de Jueces de paz de ese distrito, que no haya ejecutado por no haberse pasado las listas é informes de la Dirección provincial, ó por cualquiera otra causa; que los Jueces nombrados que no hayan tomado posesión de sus cargos dejen de tomarla, y que los que hayan empezado el ejercicio de sus funciones cesen en el mismo, siguiendo los Alcaldes en el despacho de todo lo que á los Jueces de paz les encomendaba la ley de enjuiciamiento civil, hasta tanto que S. M., examinando el resultado que ha producido la delegación hecha en los Regentes, y oyendo los informes que sobre las diversas reclamaciones ha pedido, pueda resolver por sí ó con las Cortes lo que sea más conveniente al servicio público en lo relativo al nombramiento de los Jueces de paz, y á perfeccionar esta saludable institución, siempre bajo el principio de separarla de los negocios políticos y gubernativos de los pueblos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1856.—Fuente Andrés.—Sr. Regente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente el adoptar algunas disposiciones que concurren y faciliten en su día el completo establecimiento del sistema métrico-decimal mandado aplicar en el reino por la ley de 19 de Julio del año de 1849, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que en todos los expedientes de ventas de bienes nacionales que se incoen desde la fecha se exprese por los peritos tasadores, después del resultado de la operación por la medida usual, el que corresponda asimismo según el sistema métrico-decimal, sirviendo de regulador la tabla de correspondencia entre pesos y medidas aprobada en Real orden de 28 de Junio de 1851, publicada en la Gaceta del día 29 del propio mes, á fin de que, ultimado que sea el expediente, puedan hacerse constar aquellas circunstancias en la escritura que se otorgue.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1856.—Brull.—Sr. Director general de ventas de Bienes nacionales.

INSTRUCCION

PARA LOS INVESTIGADORES DE BIENES COMPRENDIDOS EN LA LEY DE 1.º DE MAYO DE 1856.

CAPITULO PRIMERO.

De los investigadores creados por la instrucción de 31 de Mayo.

Regla 1.ª El principal deber de los investigadores es procurar el descubrimiento de las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades comprendidas en la ley de 1.º de Mayo, bien se hubieren ocultado por sus poseedores, bien se ignore su existencia, ó bien figuren con procedencia distinta de la correspondiente, conforme á los artículos 77 y 78 de la Real instrucción de 31 de Mayo.

Regla 2.ª No habrá más que un investigador en cada provincia, pero con la facultad de establecer subalternos en los partidos judiciales que funcionarán bajo su responsabilidad y premio que les designe, dando conocimiento previamente á la Dirección general de venta de Bienes nacionales para la aprobación correspondiente; entendiéndose que dicho premio es de cuenta de los investigadores.

Regla 3.ª Se ocuparán también de averiguar las ventas detenidas ó no utilizadas de los referidos bienes: los alcances contra Administradores ó encargados de recaudación y las malversaciones de fondos por los mismos, siempre que sus cuentas no se hallen presentadas á los centros respectivos; percibiendo por estas averiguaciones el 6 por 100 de las cantidades que investiguen, las cuales serán satisfechas por los defraudadores ó alcanzados.

Regla 4.ª Hasta que espere el plazo concedido por la ley á los censuarios, foristas y demas llevadores de bienes afectos á cargas mandadas desamortizar, ó bien su prórroga, si las Cortes la acordasen, los investigadores no harán extensivas á las mismas cargas sus averiguaciones para los efectos prevenidos en los artículos 80 y 81 de la instrucción de 31 de Mayo.

Regla 5.ª Las cargas espirituales ó temporales en favor de memorias, obras pías de beneficencia que no se hallen comprendidas en la desamortización, y sobre cuya redención se ha presentado un proyecto de ley á las Cortes por el Ministerio de Gracia y Justicia, quedan también exceptuadas de las gestiones de los investigadores, hasta que se dicten las disposiciones á que se refiere el insinuado proyecto.

Regla 6.ª Para el mejor desempeño de su cometido, obtendrán los investigadores la nota de que trata la primera parte del art. 79 de la instrucción citada de 31 de Mayo.

Regla 7.ª Los antecedentes que deben inspeccionar los investigadores para ilustrar ó comprobar los datos que hayan adquirido sobre ocultaciones ó sustracciones de bienes ó rentas son principalmente: 1.º Los registros de hipotecas. 2.º Los libros de colecturía de las parroquias del distrito. 3.º El catastro de riqueza general de 1752; la estadística de 1817, y los amillaramientos para los repartos de la contribución territorial. 4.º Las cuentas de administración de los bienes que se desamortizan. 5.º Los libros de punto ó visita, y los de entabladura; escrituras de imposición y fundaciones de cargas eclesiásticas. 6.º Los libros de apeo de catastro, ó los llamados becerros, en que constan los bienes que se conciben como comunales. 7.º El catastro de riqueza general de 1752; la estadística de 1817, y los amillaramientos para los repartos de la contribución territorial. 8.º Las cuentas de administración de los bienes que se desamortizan. 9.º Los libros de punto ó visita, y los de entabladura; escrituras de imposición y fundaciones de cargas eclesiásticas. 10.º Los libros de apeo de catastro, ó los llamados becerros, en que constan los bienes que se conciben como comunales. 11.º El catastro de riqueza general de 1752; la estadística de 1817, y los amillaramientos para los repartos de la contribución territorial. 12.º Las cuentas de administración de los bienes que se desamortizan. 13.º Los libros de punto ó visita, y los de entabladura; escrituras de imposición y fundaciones de cargas eclesiásticas. 14.º Los libros de apeo de catastro, ó los llamados becerros, en que constan los bienes que se conciben como comunales.

Regla 8.ª Para que pueda tener efecto, por parte de los investigadores, el examen de los referidos documentos y antecedentes, las Administraciones de Hacienda pública, los Contadores de provincia, Administradores de bienes desamortizados, Contadores de hipotecas, Alcaldes constitucionales, Archiveros eclesiásticos, Escribanos numerarios, Notarios de reinos y eclesiásticos, y demas personas encargadas de la custodia de documentos públicos, ó que hayan intervenido en la administración de los bienes de que se trata, facilitarán los documentos cuya exhibición se reclame, y librarán las certificaciones de los particulares que se señalen, pero sin permitir la extracción de ningún documento de sus respectivos archivos. Los mismos deberes tendrán los párrocos por lo relativo á sus archivos.

Regla 9.ª En los casos en que fuere necesario, los investigadores impondrán á las Autoridades civiles, eclesiásticas ó militares el competente auxilio para el mejor desempeño de su cargo.

Regla 10.ª Las certificaciones que se libren para la instrucción de los expedientes se extenderán sin derechos y en papel de oficio, sin perjuicio del reintegro á que en su día hubiere lugar por quien corresponda.

Regla 11.ª Instruido el oportuno expediente por el investigador con todos los antecedentes y documentos que haya podido adquirir y juzgar suficientes para identificar la línea ó censo, y comprobar su ocultación, lo pasará al Comisionado principal de ventas, á los fines prevenidos en la instrucción de 31 de Mayo.

Regla 12.ª Al verificar la entrega acompañarán al expediente notas duplicadas de su contenido y documentos en extracto, y del importe de los atrasos que deban corresponder al Estado.

Regla 13.ª Con arreglo á las expresadas notas, firmarán los mismos investigadores, y remitirán en fin de cada mes á la Dirección general de ventas, un estado de los expedientes que hayan entregado al Comisionado principal. También remitirán mensualmente una ligera reseña de los adelantos que vayan haciendo en sus investigaciones.

Regla 14.ª Se prohíbe á los investigadores el dirigirse, bajo ningún pretexto, á las personas á quienes tengan por ocultadores de bienes. El recibir cualquiera cantidad de los ocultadores será considerado como delito de estafa.

Regla 15.ª Las prevenciones contenidas en esta instrucción serán aplicables á las gestiones para descubrir bienes que como mostrencos corresponden al Estado, en cuanto no se opongan á las leyes y disposiciones vigentes en la materia.

Regla 16.ª Recibidos los expedientes por los Comisionados de ventas, procederán estos á ultimarlos para que se verifique con la posible brevedad la incoutación de los bienes ó derechos sobre que versan. Las reclamaciones que intentaren los interesados se resolverán con arreglo á las disposiciones vigentes, sin despojerles ni exigirles pago alguno en caso de oposición, hasta despues de haberse oído sus excepciones conforme á aquellas.

Regla 17.ª Los premios señalados por el art. 81 de la instrucción citada de 31 de Mayo no se abonarán hasta que el Estado se posea legalmente de la finca rústica ó urbana, censo, foro u otra prestación cuyo descubrimiento sea debido á los investigadores previa su tasación. Lo mismo se verificará respecto al abono del 6 por 100 de las cantidades defraudadas ó alcanzadas, de que habla la regla 3.ª

Regla 18.ª Ningún otro premio, ni mas franquicia que la declarada del uso del papel sellado de oficio, obtendrán los investigadores por los gastos que ocasionen la adquisición de datos y la formación de los expedientes.

Regla 19.ª La creación de los investigadores no limita la facultad de cualquiera persona para denunciar la ocultación ó detención de que tuviere conocimiento, dirigiéndose al Gobernador, Comisionado de ventas, ó su subalterno del partido, con exhibición de los datos bajo el oportuno resguardo.

Si estos fueren tan completos que hagan innecesaria la intervención de los investigadores, el denunciador obtendrá todo el premio, que en otro caso se dividirá con aquellos por mitad.

CAPITULO II.

De los investigadores creados por el Real decreto de 10 de Abril de 1852.

Regla 20.ª Cesarán desde luego las oficinas de agentes investigadores recaudadores nombrados en virtud del Real decreto de 10 de Abril de 1852.

Regla 21.ª Los expresados investigadores tendrán derecho sin embargo á ultimar los expedientes incoados debidamente, si no prefieren disfrutar tan solo del premio concedido á los denunciadores por la regla 18, entregando á los Comisionados de ventas de las provincias las cantidades que por cualquier concepto tuviesen en su poder procedentes de sus investigaciones, los cuales expedirán el resguardo oportuno, dando aviso al Ministerio de Gracia y Justicia de las sumas que perciban para que obren en las cuentas de su referencia.

Regla 22.ª El premio de los referidos investigadores será el que corresponda conforme al Real decreto de 17 de Abril de 1852; pero en cuanto al tiempo y forma de percibirlo se sujetarán á las disposiciones vigentes, estén ó no incluidos en los inventarios de incoutación por el Estado los bienes que hayan denunciado, siempre que no hubiesen figurado en los de devolución al clero.

Regla 23.ª En la ultimación de los expedientes incoados observarán los investigadores cesantes las reglas contenidas en esta instrucción.

Regla 24.ª Sin perjuicio de que por la Dirección general de ventas se dicten cualesquiera otras disposiciones para la entrega de los expedientes y documentos que obren en poder de los agentes recaudadores é investigadores cesantes, remitirán estos á la misma Dirección, en el término de 30 dias, aquellos que no deban conservar para terminarlos, formando inventario triplicado, uno de ellos para acompañarlo á la remisión, otro para el Comisionado de ventas de la provincia, y el tercero que servirá de resguardo á los mismos agentes que los formalizan, y confrontarán en presencia del Alcalde y del Comisionado, si residiere en aquel punto, y de escribanos que certifique el acto en cada uno de aquellos. Asimismo acompañarán una nota duplicada de los expedientes que se reservan para ultimarlos con expresión de su estado.

Madrid 2 de Enero de 1856.—S. M. la Reina, oído el parecer de las Direcciones generales de Contribuciones y Bienes nacionales, y el del Tribunal Contencioso-administrativo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar esta instrucción.—Brull.

Regla 25.ª Los expedientes que no deban conservarse para terminarlos, formando inventario triplicado, uno de ellos para acompañarlo á la remisión, otro para el Comisionado de ventas de la provincia, y el tercero que servirá de resguardo á los mismos agentes que los formalizan, y confrontarán en presencia del Alcalde y del Comisionado, si residiere en aquel punto, y de escribanos que certifique el acto en cada uno de aquellos. Asimismo acompañarán una nota duplicada de los expedientes que se reservan para ultimarlos con expresión de su estado.

Madrid 2 de Enero de 1856.—S. M. la Reina, oído el parecer de las Direcciones generales de Contribuciones y Bienes nacionales, y el del Tribunal Contencioso-administrativo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar esta instrucción.—Brull.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GRACIA Y JUSTICIA.

Personal de la Administración de justicia.

En despacho de 28 de Diciembre de 1855, S. M. la Reina se ha servido declarar cesantes:

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE DICIEMBRE DE 1855.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la cuarta semana del mes de Diciembre de 1855.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, etc.

CAJA.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Includes sub-sections for Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, INGRESOS, Depósitos recibidos en la semana de este estado, Tesoro público, Cartera, Movimiento de fondos.

NOTA. En la existencia que aparece en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantía. Madrid 31 de Diciembre de 1855.—V. B.—El Contador, Antonio de Menezes.—El Director general, Pedro Jontoya.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 3 DE ENERO DE 1856.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A MILIMETROS, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de idem, Calor máximo del día, Calor mínimo del día.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiéndose dignado S. M. establecer un Viceconsulado de España en Bolonia para favorecer el comercio nacional con los Estados de Prusia, todos los españoles que deseen adquirir informes y noticias para plantear negocios en el expresado país pueden dirigirse para dicho objeto con carta enteramente franca.

Al Vicecónsul de España Henri Mathis Schmitz. Cologne sur le Rhin.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

El Almirantazgo de Inglaterra ha comunicado á esta Dirección el siguiente anuncio, publicado por el Capitan del puerto de Niza:

MEDITERRANEO.—GOLFO DE GENOVA.

Luz de Niza.

Desde el 4.º de Julio último se ha reemplazado la antigua luz por otra fija de color natural, variada por destellos rojos cada 30.º y establecida en la extremidad del muelle del mencionado puerto.



El aparato de alumbreado es catódico de cuarto orden, del sistema de Fresnel, y el foco luminoso está elevado 87 1/2 pies de Burgos sobre el nivel del mar, siendo su alcance 12 millas en tiempo despejado, y su situación la siguiente: Latitud... 43°. 41'. 30" N. Longitud... 29°. 29' E. del Observatorio de Marina de San Fernando.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

Los señores accionistas del mismo pueden presentarse desde el 15 inclusive del presente mes, todos los días no feriados, en el negociado de acciones de esta Secretaría, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, con los extractos de inscripción de las que posean para percibir en el acto el dividendo de 2 por 100 que se reparte, formado el balance de 31 de Diciembre.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

LOGROÑO.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último, es instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 30 de Enero de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Juez de primera instancia D. Cayetano Arce y escribano D. Antonio Hoyos, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Números 23 y 27 del inventario.—Un piso bajo ó tienda, que perteneció al hospital de Madre de Dios de la villa de Haro, sito en la calle del Pese de la misma, señalada con el n.º 6; lindante por Oeste con la calle del Juego de Pelota viejo, y por Este con otra de dicho hospital; se compone de una superficie de 720 pies cuadrados; su construcción en la fachada es de sillera y sillarejo; pavimento del piso entablado y cuarterones de pino. Sobre este piso hay otros que pertenecen al hospital y á D. Manuel García, encontrándose la finca en muy buen estado de conservación; y la sala de venta por los peritos nombrados en 21,600 rs., en renta en 3,200 rs., y capitalizada por la Contaduría principal de Hacienda pública, con un arrendamiento de 10 por 100 de administración y reparos, tomado por tipo de renta, que es la que produce, y paga D. Manuel García, en 65,340 rs., tipo del remate.

N.º 22 del inventario.—Una casa con su huerta, de la misma procedencia, sito en la calle de San Agustín de dicha villa, camino para la Fuente, sin número, que linda por Sur con dicha calle; Este D. Rafael Ponce, y Norte y Oeste con la expresada huerta. La casa compone de fachada 29 pies lineales, y de fondo 32 id., con tres pisos. La huerta y patio adyacentes son de 6 celemines y 2 cuartillos de cabida, su que admite cómoda división, y ha sido tasado todo en venta en 19,000 rs., en renta en 4,300 reales, y capitalizada en 10 por 100, sirviendo de tipo de renta de 4,300 rs., que es la que produce, en la cantidad de 28,435 rs., tipo de la subasta.

N.º 20 del inventario.—Otra casa, que perteneció á la beneficencia de dicha villa, titulada de Misericordia, sito en la calle de la Ventilla de la misma; lindante por todos aires con calles y casa que perteneció á D. Ramon Angulo, y habitan varios vecinos, la cual se compone de 9,000 pies de cubierta, y consta de dos pisos, con un acotado en el centro de 70 pies lineales de longitud y 30 de latitud. Su fachada tiene 402 pies lineales y en la trasera 136 pies id., con 122 de fondo; tasada en venta en 28,000 rs., en renta en 2,000 rs., igual á la que produce; y capitalizada ídem por dicha cantidad en 45,000 reales, por que sale á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Logroño 15 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal, Julian Pastrana.

LEON.

En virtud de providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último es instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Números 401 al 417 del inventario.—Las fincas procedentes de la fábrica de la iglesia de Villapeceuil, sitas en término de dicho pueblo, partido de Sahagún, las cuales se componen de una pañera, sito en el casco de dicho pueblo, cubierto á dos aguas, con sus linderos bien notorios, su estado para obrar: tiene 60 pies de longitud y 28 de latitud; de 2 celemines de tierra triguera de primera calidad, de 45 fanegas y 8 celemines de segunda, de 8 fanegas y 11 celemines de tercera, y de 11 fanegas y 3 celemines de tierra cenicienta de cuarta calidad; sus linderos constan en el expediente de su razón: las lleva en renta Bernardino y Tirso Fernandez en 26 fanegas de trigo y 24 rs., que reducidos á metálico al respecto de 29 reales 40 mrs. fanega, importan 764 rs. 22 mrs., que unidos á los 24, hacen un total de 788 rs. 22 mrs. Capitalizado en 14,161 rs. 23 mrs., cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciese se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. León 22 de Diciembre de 1855.—Coloman Castañón y Acevedo.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último es instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

N.º 18 del inventario.—Una casa pañera, sito en la calle de la Torre, en Astorga, señalada con el n.º 2, procedente del cabildo catedral de la misma, que linda Oeste con casas de dicho cabildo, Norte con plazuela de Puerta del Rey, Sur con casa llamada la Torre, y Este con la mencionada calle; consta de planta baja y principal, de 2,841 pies cuadrados de cubierta, de los que 803 corresponden al jardín que está contiguo á la casa, y el Norte y Oeste de la misma: la lleva en renta D. Antonio Quiroga en 850 rs.; capitalizados en 12,375 rs.; ignorándose su situación y linderos, se procedió á su tasación en virtud de la Real orden de 10 de Setiembre último, y habiendo ascendido ésta á 46,000 rs., se fija para la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran dicha suma. El precio en que fueren rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Nota 1.º La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según aparece de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. 2.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador. León 22 de Diciembre de 1855.—Coloman Castañón y Acevedo.

SEVILLA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último es instrucción

de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Subasta para el día 31 de Enero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia Don Francisco Nard y escribano D. Sebastian Alvarez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

N.º 423 del inventario.—Una casa en esta ciudad, plaza de Maese Rodrigo, n.º 26, que perteneció al hospital de Cardenal de la misma; linda con el n.º 27 por la derecha, y con el n.º 28 por la izquierda; consta su área de 85 y media varas cuadradas, distribuidas en planta baja, piso principal, segundo, miradores y azoteas; no tiene cargas que afecten la venta; está arrendada en 1,880 rs. anuales; capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 24,300 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 26,000 rs.

N.º 431 del inventario.—Otra id., en id., calle de las Aguilas, n.º 6, que perteneció al mismo hospital; linda por la derecha con el n.º 4, y por la izquierda con el n.º 8; consta su área de 203 varas cuadradas, distribuidas en su planta baja, piso principal, mirador y azotea; no tiene cargas que afecten la venta; está arrendada en 1,440 rs. anuales; ha sido capitalizada por la Contaduría en 19,400 rs., y los peritos, que declaran su fábrica de tercera vida, la han apreciado en 17,000 rs.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Sevilla 21 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último es instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

N.º 131 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de Escoberos, n.º 4, y según el inventario número 2, que perteneció á la hermandad del Santísimo y Animas Omniau Sanctorum de la misma; consta su área de 185 y un tercio varas cuadradas, distribuidas en su única planta baja; no tiene cargas que afecten la venta; está arrendada en 720 rs. anuales; la Contaduría de provincia la ha capitalizado, con las deducciones prevenidas, en 16,200 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 16,200 rs.

N.º 199 del inventario.—Otra id., en id., barrio de Triana, casa nueva, n.º 6, que perteneció á la hermandad del Santísimo y Animas de Santa Catalina; linda por la derecha con casa que se ignora su dueño, y por la izquierda con la de D. Juan Morato; consta su área de 2,148 pies en su única planta baja; no tiene cargas alguna; está arrendada en 540 rs., los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 9,600 reales, y la Contaduría lo ha capitalizado en 12,450 rs.

N.º 203 del inventario.—Otra id., en id., calle de San Julian, n.º 17, que perteneció á la hermandad del Santísimo de San Martín; linda por su derecha con la del número 13, de la calle Macasta, y por la izquierda con casa que se ignora su dueño consta su área de 1,844 pies, distribuidos en su única planta baja; no tiene cargas; está arrendada en 600 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica de tercera y última vida, la han apreciado en 10,506 rs., y la Contaduría la ha capitalizado en 13,500 rs.

N.º 355 del inventario.—Otra id., en id., calle Santa Ana, n.º 39, que perteneció al convento de las Dueñas de la misma; linda con el n.º 40 de D. José Mouserrat, y con el 38 de D. José Pueyo; consta su área de 505 pies, distribuidos en planta baja, piso principal, segundo y azotea; no tiene cargas; está arrendada en 535 rs. anuales; ha sido capitalizada en 12,027 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 18,200 rs.

N.º 468 del inventario.—Otra id., en id., plaza de los Curtidores, n.º 7, que perteneció al convento de Belen de la misma; linda por la derecha con otro n.º 8, y por la izquierda con el n.º 6; consta su área de 219 pies, distribuidos en planta baja, piso principal, segundo y azotea; no tiene cargas; está arrendada en 845 rs. anuales; se ha capitalizado en 10,193 rs. 17 mrs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 20,630 rs.

N.º 538 del inventario.—Otra id., en id., calle de los Herbolarios, n.º 43, que perteneció á la extinguida colegial del Salvador de la misma; linda con el n.º 42 y 44, y por la espalda con el n.º 6 de calle Confitería; consta su área de 47 varas, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea; no tiene cargas; está arrendada en 600 rs. anuales; se ha capitalizado en 13,500; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 13,800 rs.

N.º 4,347 del inventario.—Otra id., en id., calle de los Mousalves, n.º 45, que perteneció á la fábrica de la iglesia catedral de la misma; linda por la derecha con el n.º 46, y por la izquierda con la calle de Herrera; consta su área de 113 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, piso principal, azotea y un cuarto; sobre esta finca y todas las demás de la misma procedencia gravan las cargas siguientes: el importe de 250 mrs. y una libra de cera anual al convento de la Merced de la misma, dos tributos á la casa de Misericordia de id., de 15,750 reales el primero, y el segundo de 5,280 rs. anuales; y otro de 4,400 rs. anuales al Marques de Campo Nuevo, Conde de San Remi; está arrendada en 1,080 rs. anuales; ha sido capitalizada en 24,000; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 42,500 rs.

Estas fincas, aunque procedentes del clero, se han tasado un virtud de la Real orden de 10 de Setiembre último, por ignorarse los linderos y otras circunstancias precisas para la exactitud del anuncio. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Nota 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Sevilla 21 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último es instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Beneficencia.

N.º 516 del registro.—Una casa en Santulcar, calle de la Bolsa, n.º 96, procedente de la hijuela de expositos de dicha ciudad, y tres pisos, y 3,204 pies cuadrados de terreno; linda con otras de D. José Montería y de D. José García; sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 1,460 rs., que produce, en 28,100 rs., y tasada en 67,120 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

N.º 516 del registro.—Una casa en Santulcar, calle de la Bolsa, sin número, la cual forma parte de la contigua señalada con el n.º 96, que han dividido los peritos, con arreglo al art. 108 de la instrucción de 31 de Mayo último; procedentes de la hijuela de expositos de dicha ciudad, de dos pisos y 2,374 pies cuadrados de terreno; linda con otras de D. José Barrero y de José García; sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 960 rs., que le han dado los peritos, en 21,600 rs., y tasada en 27,806 reales, que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Cádiz 22 de Diciembre de 1855.—Francisco Ruiz Anayo.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último es instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

N.º 571 del inventario.—Casa silla decimal, calle de San Francisco, n.º 93, en Medina-Sidonia, procedente de los bienes del clero; y de dos pisos y 7,390 pies cuadrados de terreno; linda con otras de Doña María Pabon, de Don Francisco Perez Noriega y D. Pedro Jimenez Mora; sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 4,000 reales que le ha dado los peritos, en 90,000 rs., y tasada en 120,143 reales, que es el tipo por que se saca á subasta. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo último.

Nota 1.º La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Cádiz 22 de Diciembre de 1855.—Francisco Ruiz Anayo.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último es instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Beneficencia.

N.º 91 del inventario.—Suerte de tierra de pan sembrar, en Jerez de la Frontera, pago de Capicote, procedente del hospital de la Caridad de dicha ciudad; de 8 aranzadas, clasificadas por los peritos en la forma siguiente: 6 aranzadas de primera clase y 2 de segunda; linda Sur tierras de D. José Ubreva; Este viña de D. Simón Lopez; Norte de D. José Arias, y Oeste hijuela del Caracal; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 330 rs. que produce, en 5,700 rs., y tasada en 41,800 reales que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella. El precio en que sea rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Nota 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Cádiz 22 de Diciembre de 1855.—Francisco Ruiz Anayo.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años inmediatos el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo; todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de este año.

ADVERTENCIA.

Al insertarse en el Boletín n.º 133, la subasta de las fincas de la provincia de Teruel, señaladas para el 15 de Enero, se equivocó, pues dice se celebrarán ante el mismo Sr. Juez y escribano, siendo el de estos, que debe intervenir en ellas, D. Juan José García.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Madrid 28 de Diciembre de 1855.

CUENCA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último es instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se expresará, la finca siguiente: Remate para el día 26 de Enero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el señor Juez de primera instancia D. Cipriano Dominguez y escribano D. Ramon Sanchez Suarez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Clero.

N.º 50 del inventario.—Una casa en esta ciudad, n.º 47, procedente del cabildo catedral de su Santa Basilia; linda á Saliente con otra de D. Juan de la Cruz Jimenez; Norte dicha calle, y Mediodía callejon sin salida; ocupa una superficie de 3,497 pies cuadrados; ha sido capitalizada en 5,445 rs., por la renta anual de 212 que paga Blas Llandrés, y tasada en 12,150 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella. El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º Mayo de 1855.

Nota 1.º La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Cuenca 21 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal, Plácido Antonio Martínez Falero.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último es instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

N.º 5 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de Santa María, n.º 12, que perteneció á la beneficencia de la misma; su fachada principal tiene 15 pies 25 céntimos, volviendo otra línea á la bajada del Carmen con 17 pies; la medianería con D. Victoriano Palomo es de 42 pies; la línea de testero que hace frente al callejon del Carmen mide 47 pies; la tapia de cerramiento del corral 63 pies; y la medianería con Juan José Diaz 49 pies; ha sido capitalizada por la renta anual de 364 rs., que paga Gerónimo Valero, deducido el 10 por 100, en 3,190 reales, y tasada por los peritos en 17,900 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Nota 1.º La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Cuenca 21 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal, Plácido Antonio Martínez Falero.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último es instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

N.º 757 del inventario.—Una heredad de tierras labrantías, que en término de la Mota del Cuervo, pueblo del partido judicial de Belmonte, perteneció á la alcaidía; se compone de 14 pedruzcos con la cubida de 16 fanegas 9 celemines, cuyos linderos obran en el expediente; de cada indivisible por los peritos, ha sido tasada en 14,850 reales, y capitalizada en 15,879 rs. 6 mrs., por la renta de 803 rs. dada por los peritos, más 79 rs. 6 mrs. que paga su colono Juan Leon Requillo por cupo de contribución impuesta á esta heredad, por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella. El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Cuenca 21 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal, Plácido Antonio Martínez Falero.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último es instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Secuestro de D. Carlos.

N.º 4 del inventario.—Un cortijo, sito en la campiña y término de esta ciudad, nombrado Galapagar Alto, procedente del secuestro del ex-Infiante D. Carlos, compuesto de 709 fanegas y 10 celemines de tierra, de las cuales las 30 son de ruidos abonados con estiércol al rededor de las casas, 626 y 6 celemines de labor al tercio; 40 fanegas y 7 celemines que ocupa el asiento de casaca, vereda y abrevadero; 8 fanegas y 6 celemines del arroyo grande del Galapagar, más ó menos poblado de alameda, en el que existen 660 átomos negros, de 4 pulgadas de diámetro para arboles; 10 fanegas y 4 celemines de regajos, acacia, albar y milal de paradosos, y 4 fanegas y 11 celemines de ruidos para mayor y menor ocupación por el camino que se dirige al pueblo de Almoroz y el cortijo de Verdes Diaberas. Las áreas de este predio son de chaminá y corresponden á su labradío: Linda con los cortijos nombrados Pan-Jimenez, Casa-Blanca, el Mueho, Lanchuelo, Montalvo, Urrutia del Rio y el Galapagar Bajo; está arrendado á D. Pedro Coronado hasta 1.º de Enero de 1859, y produce en renta anual, según el inventario, 14,000 rs.; pero por el art. 28 de la ley de desamortización, caduca en 1.º de Mayo de 1856; ha sido capitalizado en 224,000 rs., y tasado en 401,920 rs. 22 mrs., por los que se saca á subasta.

N.º 2 del inventario.—Un cortijo en la campiña y término de esta ciudad, nombrado Casallilla Baja, procedente del secuestro del ex-Infiante D. Carlos, compuesto de 615 fanegas uno y medio celemines de tierra, de las cuales las 30 son de ruidos ó sean abonadas con estiércol al rededor de sus casas; 565 fanegas 6 celemines de labor al tercio; 4 fanegas 6 celemines que ocupan el asiento, era, veredas y abrevaderos; 14 fanegas de arroyo y mitad de paredes, y 5 fanegas uno y medio celemines restante al por mayor; están ocupadas por los caminos de Montilla y Bujalance y el que nombran del Jaco; las casas de este predio son de chaminá y corresponden á su labradío: linda con los nombrados Herrarria, Pedrique, Fontalva de los Arroyos, el Jardón, Velasquita y el Cortijo de San Sotomayor, y cumple su contrato en 1.º de Enero de 1859; pero por el art. 28 de la ley de desamortización, caduca en 1.º de Mayo de 1856; ha sido capitalizado por los 18,000 rs., que produce en renta anual, en 324,000 rs., y tasada en 282,950 rs., que es el tipo de la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Córdoba 14 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo; todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de este año.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los días y horas que se citan.

Madrid 29 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Felipe Granados, Juez de primera instancia de esta ciudad y de término de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la obra pia fundada en esta ciudad por D. Fernando Moreno, del Orden de Santiago en esta ciudad, á fin de que se presenten en este juzgado á deducir su derecho sobre la pertenencia y propiedad de dichos bienes dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de esta en la Gaceta del Gobierno; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llerena á 24 de Diciembre de 1855.—Felipe Granados.—Por mandado de dicho señor, Manuel Martinez.

D. Angel Gallifa, Juez de primera instancia en comision del distrito de San Pablo de Zaragoza.



tiene derecho, se conceda pensión a los hijos. Las Cortes recordarán la desgraciada muerte del hombre que sacrificó su vida en las aras de la libertad el año 43 en Valencia. Las Cortes concedieron 12,000 rs. de pensión a la viuda, y eso que tenía tres hijos de menor edad. Las Cortes de aquella época, a quienes convenía consagrar el principio de orden que era el lema de su bandera, aunque no lo fuese en realidad, dieron una pensión a esa viuda, dejándole por otro lado impune el asesinato cometido en el bello y heroico Camacho, asesinato sobre el cual no hay noticia de que se haya instruido ninguna causa en ninguno de los juzgados de Valencia.

Es extraño que cuando servicios de esta clase no han merecido más que una pensión de 12,000 rs., se nos pidan ahora nada menos que 15,000 para la hija del benemérito Quijano, los cuales, unidos a los 7,000 que disfruta la madre, serán 22,000. ¿Dónde iremos a parar si a este tenor se han de premiar los servicios que prestan a los Estados y todos los que se merecen en las provincias que no siendo empleados no tienen obligación de estar en sus puestos el día del conflicto?

Los autores de la enmienda no nos oponemos a que se dé esa pensión; lo que queremos es que se reduzca y se dé lo mismo que se dio a la viuda de Camacho, sin que yo trate de hacer comparaciones entre los servicios de uno y otro.

El Sr. PEÑA: Jamás causa mejor se vio en la situación de desgracia en que se encuentra la causa de la hija única del Sr. Quijano, Gobernador que fue de Alicante, el cual murió sirviendo la causa de la humanidad, y digo esto, porque el dictamen tengo que defenderlo yo, último individuo de la comisión, y porque esta pensión se pide después de otras muchísimas que han sido concedidas por las Cortes. Yo espero que una gran mayoría del Congreso se levantará a rechazar la enmienda propuesta por el Sr. Navarro, porque envuelve un acto de injusticia extraordinario, un voto de censura al Gobierno, y una propuesta de descrédito para el Parlamento. Esa enmienda no puede ser aprobada por ninguna de las fracciones políticas que ocupan estos bancos, pues todas están representadas en la comisión, la cual ha presentado su dictamen por unanimidad.

La comisión, teniendo en cuenta la situación del Tesoro, propone que se dé a la familia de Quijano 15,000 reales anuales en vez de los 30,000 que le había concedido el Gobierno por acuerdo del Consejo de Ministros, presidido por el ilustre Duque de la Victoria. En esta enmienda no puede ser aprobada por ninguna de las fracciones políticas que ocupan estos bancos, pues todas están representadas en la comisión, la cual ha presentado su dictamen por unanimidad.

La comisión, teniendo en cuenta la situación del Tesoro, propone que se dé a la familia de Quijano 15,000 reales anuales en vez de los 30,000 que le había concedido el Gobierno por acuerdo del Consejo de Ministros, presidido por el ilustre Duque de la Victoria. En esta enmienda no puede ser aprobada por ninguna de las fracciones políticas que ocupan estos bancos, pues todas están representadas en la comisión, la cual ha presentado su dictamen por unanimidad.

La comisión, teniendo en cuenta la situación del Tesoro, propone que se dé a la familia de Quijano 15,000 reales anuales en vez de los 30,000 que le había concedido el Gobierno por acuerdo del Consejo de Ministros, presidido por el ilustre Duque de la Victoria. En esta enmienda no puede ser aprobada por ninguna de las fracciones políticas que ocupan estos bancos, pues todas están representadas en la comisión, la cual ha presentado su dictamen por unanimidad.

La comisión, teniendo en cuenta la situación del Tesoro, propone que se dé a la familia de Quijano 15,000 reales anuales en vez de los 30,000 que le había concedido el Gobierno por acuerdo del Consejo de Ministros, presidido por el ilustre Duque de la Victoria. En esta enmienda no puede ser aprobada por ninguna de las fracciones políticas que ocupan estos bancos, pues todas están representadas en la comisión, la cual ha presentado su dictamen por unanimidad.

La comisión, teniendo en cuenta la situación del Tesoro, propone que se dé a la familia de Quijano 15,000 reales anuales en vez de los 30,000 que le había concedido el Gobierno por acuerdo del Consejo de Ministros, presidido por el ilustre Duque de la Victoria. En esta enmienda no puede ser aprobada por ninguna de las fracciones políticas que ocupan estos bancos, pues todas están representadas en la comisión, la cual ha presentado su dictamen por unanimidad.

La comisión, teniendo en cuenta la situación del Tesoro, propone que se dé a la familia de Quijano 15,000 reales anuales en vez de los 30,000 que le había concedido el Gobierno por acuerdo del Consejo de Ministros, presidido por el ilustre Duque de la Victoria. En esta enmienda no puede ser aprobada por ninguna de las fracciones políticas que ocupan estos bancos, pues todas están representadas en la comisión, la cual ha presentado su dictamen por unanimidad.

La comisión, teniendo en cuenta la situación del Tesoro, propone que se dé a la familia de Quijano 15,000 reales anuales en vez de los 30,000 que le había concedido el Gobierno por acuerdo del Consejo de Ministros, presidido por el ilustre Duque de la Victoria. En esta enmienda no puede ser aprobada por ninguna de las fracciones políticas que ocupan estos bancos, pues todas están representadas en la comisión, la cual ha presentado su dictamen por unanimidad.

La comisión, teniendo en cuenta la situación del Tesoro, propone que se dé a la familia de Quijano 15,000 reales anuales en vez de los 30,000 que le había concedido el Gobierno por acuerdo del Consejo de Ministros, presidido por el ilustre Duque de la Victoria. En esta enmienda no puede ser aprobada por ninguna de las fracciones políticas que ocupan estos bancos, pues todas están representadas en la comisión, la cual ha presentado su dictamen por unanimidad.

La comisión, teniendo en cuenta la situación del Tesoro, propone que se dé a la familia de Quijano 15,000 reales anuales en vez de los 30,000 que le había concedido el Gobierno por acuerdo del Consejo de Ministros, presidido por el ilustre Duque de la Victoria. En esta enmienda no puede ser aprobada por ninguna de las fracciones políticas que ocupan estos bancos, pues todas están representadas en la comisión, la cual ha presentado su dictamen por unanimidad.

La comisión, teniendo en cuenta la situación del Tesoro, propone que se dé a la familia de Quijano 15,000 reales anuales en vez de los 30,000 que le había concedido el Gobierno por acuerdo del Consejo de Ministros, presidido por el ilustre Duque de la Victoria. En esta enmienda no puede ser aprobada por ninguna de las fracciones políticas que ocupan estos bancos, pues todas están representadas en la comisión, la cual ha presentado su dictamen por unanimidad.

La comisión, teniendo en cuenta la situación del Tesoro, propone que se dé a la familia de Quijano 15,000 reales anuales en vez de los 30,000 que le había concedido el Gobierno por acuerdo del Consejo de Ministros, presidido por el ilustre Duque de la Victoria. En esta enmienda no puede ser aprobada por ninguna de las fracciones políticas que ocupan estos bancos, pues todas están representadas en la comisión, la cual ha presentado su dictamen por unanimidad.

La comisión, teniendo en cuenta la situación del Tesoro, propone que se dé a la familia de Quijano 15,000 reales anuales en vez de los 30,000 que le había concedido el Gobierno por acuerdo del Consejo de Ministros, presidido por el ilustre Duque de la Victoria. En esta enmienda no puede ser aprobada por ninguna de las fracciones políticas que ocupan estos bancos, pues todas están representadas en la comisión, la cual ha presentado su dictamen por unanimidad.

La comisión, teniendo en cuenta la situación del Tesoro, propone que se dé a la familia de Quijano 15,000 reales anuales en vez de los 30,000 que le había concedido el Gobierno por acuerdo del Consejo de Ministros, presidido por el ilustre Duque de la Victoria. En esta enmienda no puede ser aprobada por ninguna de las fracciones políticas que ocupan estos bancos, pues todas están representadas en la comisión, la cual ha presentado su dictamen por unanimidad.

La comisión, teniendo en cuenta la situación del Tesoro, propone que se dé a la familia de Quijano 15,000 reales anuales en vez de los 30,000 que le había concedido el Gobierno por acuerdo del Consejo de Ministros, presidido por el ilustre Duque de la Victoria. En esta enmienda no puede ser aprobada por ninguna de las fracciones políticas que ocupan estos bancos, pues todas están representadas en la comisión, la cual ha presentado su dictamen por unanimidad.

La comisión, teniendo en cuenta la situación del Tesoro, propone que se dé a la familia de Quijano 15,000 reales anuales en vez de los 30,000 que le había concedido el Gobierno por acuerdo del Consejo de Ministros, presidido por el ilustre Duque de la Victoria. En esta enmienda no puede ser aprobada por ninguna de las fracciones políticas que ocupan estos bancos, pues todas están representadas en la comisión, la cual ha presentado su dictamen por unanimidad.

La comisión, teniendo en cuenta la situación del Tesoro, propone que se dé a la familia de Quijano 15,000 reales anuales en vez de los 30,000 que le había concedido el Gobierno por acuerdo del Consejo de Ministros, presidido por el ilustre Duque de la Victoria. En esta enmienda no puede ser aprobada por ninguna de las fracciones políticas que ocupan estos bancos, pues todas están representadas en la comisión, la cual ha presentado su dictamen por unanimidad.

La comisión, teniendo en cuenta la situación del Tesoro, propone que se dé a la familia de Quijano 15,000 reales anuales en vez de los 30,000 que le había concedido el Gobierno por acuerdo del Consejo de Ministros, presidido por el ilustre Duque de la Victoria. En esta enmienda no puede ser aprobada por ninguna de las fracciones políticas que ocupan estos bancos, pues todas están representadas en la comisión, la cual ha presentado su dictamen por unanimidad.

en el carro, a fin de animar a los que no se atrevían a desempeñar este servicio. Desarrolló el cólera en poblaciones importantes, como Alcoy, Elche, Monforte, Novella, el Gobernador voló a aquellos pueblos, y allí ejerció los mismos oficios de caridad y heroísmo. Atacado ya de los primeros síntomas del cólera, marchó a Montfort, donde se le agravaron; y de vuelta a Alicante, volvió a salir casi moribundo para el inmediato pueblo de Camacho, donde llenó los deberes de Autoridad, de héroe, de mártir.

Tal es el hombre para cuya hija se pide una pensión de 15,000 reales, y en cuya memoria el Gobierno, cumpliendo con un deber de justicia, mandó que se erigiese un monumento en la plaza Mayor de Alicante. No quiero molestar más al Congreso, porque me encuentro profundamente afectado. Concluyó diciendo que la provincia de Alicante que ha beneficiado, y por mejor decir canonizado al Sr. Quijano, lamentándose con justicia el ángel de su salvación, no podrá menos de sentir profundamente que en vez del monumento que el Gobierno propuso se haga esa sencilla manifestación, para la cual ciertamente no se necesitaba el acuerdo de las Cortes. Al mismo tiempo espero que mis palabras refluirán al artículo 2.º, y las Cortes no aprobarán la enmienda que se acaba de tomar en consideración.

El Sr. PEÑA: Cuanto a la enmienda del señor Navarro, diré precisamente lo mismo que acaba de decir el Sr. Riquero Cidraque; pero S. S. se ha desentendido de los apuros del Tesoro, y la comisión no ha podido desentenderse de esta circunstancia.

El Sr. SANTA CRUZ (D. Francisco): Ministro yo de la Corona cuando ocurrió la muerte del Sr. Quijano, y habiendo tenido el honor de presentar el proyecto que ha sido motivo al dictamen de la comisión, hablaré a mi deber si no pudiese en conocimiento de las Cortes los precedentes de este asunto. En Agosto de 1854 la provincia de Alicante se hallaba en la situación tristísima que ha pintado el Sr. Riquero Cidraque.

El Gobierno fijó su vista en el Sr. Quijano, persona que había prestado grandes servicios a la causa de la libertad y del Trono constitucional; y el Sr. Quijano, que conocía los peligros que iba a correr, dijo que iba resuelto a sacrificarse en un interés de la humanidad. El Gobierno ofreció a ese Gobernador, como a todos los que cumplieron en las provincias, que sus servicios serían premiados, y que en caso de perder la vida, la patria no abandonaría sus hijos. El Sr. Riquero Cidraque ha manifestado los servicios inmensos que prestó cuando llegó a Alicante; y yo puedo añadir que en su correspondencia oficial y confidencial no respiraba sino amor a la humanidad.

Se han hecho aquí comparaciones: los servicios heroicos no deben compararse con los que se hacen en el comercio; pero también tener su premio como el del que expone su vida para sofocar un desorden.

Ruego pues a las Cortes que tengan presente que no estamos seguros de que no se reproduzca este año la epidemia del pasado, y espero que los Sres. Diputados no dejarán desairada la palabra del que habló al nombre del Gobierno.

El Sr. LOPEZ GRADO: La comisión abunda en las ideas emitidas por el Sr. Santa Cruz, pero ha mirado la cuestión por el lado de la economía, y cree que la memoria del Sr. Quijano estará tan honrada en una lápida como en un monumento.

Por lo demás, los individuos de la comisión no están conformes en la comparación que ha hecho uno de sus compañeros entre la heroicidad del Sr. Quijano y la del Sr. Camacho, el cual con su abnegación, su valor y patriotismo enseñó a todos los que le rodeaban, y a las autoridades de aquella época cómo se defendían las leyes y los principios de su época.

Señores, a la comisión se la ha atacado de todos modos; unos creen que propone demasiado, otros que propone poco. La comisión retira su dictamen para darle una nueva redacción.

Casas de moneda.

Entrándose en la discusión del voto del Sr. Genar, se leyó una enmienda del Sr. Poyan al art. 4.º, reducida a que se conservase la fábrica de Juba para la acuñación de moneda, y la elaboración de planchas, pernería y clavazón de cobre.

El Sr. Poyan: He sentido que en esta discusión, ni por el Gobierno, ni por la comisión, ni por nadie, se haya hablado de la fábrica de Juba, no obstante su importancia; pero yo creo preferible en materia de fabricación la fábrica que produzca más y gaste menos: voy a tratar en este terreno la cuestión.

Decía el Sr. Avevilla, hablando de la fábrica de Segovia y ciudad que no es esta la que se pide, sino la que prueba el haber votado el dictamen del Sr. Genar; que la fábrica de Segovia tenía un medio natural, propio, hidráulico, de fuerza de 25 caballos, y que podía acuñar dos millones de reales. Pues bien: la fábrica de Juba, y el que lo dude puede verlo en la Memoria que escribí el año 40 D. Francisco Rodríguez de la Vega siendo Superintendente de ese establecimiento. Memoria de que el Sr. Madoz hizo un largo extracto en su Diccionario; la fábrica de Juba, repito, tiene también un movimiento propio hidráulico, y el salto de agua que hace mover las paletas de las grandes ruedas hidráulicas tiene una fuerza de 76 caballos, pudiendo acuñarse al día 30,000 reales, ó sean 9,000,000 al año.

Pero la excelencia de Juba sobre cualquiera otra fábrica está en sus condiciones económicas, pues allí hay más economía donde es más barato el producir, como lo prueba el haber votado el dictamen del Sr. Genar; que la fábrica de Segovia tenía un medio natural, propio, hidráulico, de fuerza de 25 caballos, y que podía acuñar dos millones de reales. Pues bien: la fábrica de Juba, y el que lo dude puede verlo en la Memoria que escribí el año 40 D. Francisco Rodríguez de la Vega siendo Superintendente de ese establecimiento. Memoria de que el Sr. Madoz hizo un largo extracto en su Diccionario; la fábrica de Juba, repito, tiene también un movimiento propio hidráulico, y el salto de agua que hace mover las paletas de las grandes ruedas hidráulicas tiene una fuerza de 76 caballos, pudiendo acuñarse al día 30,000 reales, ó sean 9,000,000 al año.

En cuanto a la expedición de los artefactos, no es dudosa la ventaja que Juba lleva a Segovia, teniendo tan cerca las plazas marítimas de la Coruña y del Ferrol, cuyo comercio emplea sus productos.

Además, Juba tiene la ventaja de que en ella se fabrican objetos de cobre; sus hornos tienen la capacidad necesaria para fundir 200 quintales de cobre diarios, lo que es lo mismo, 60,000 quintales al año, una mitad más de lo que ha producido las minas de Riotinto. Esta circunstancia de estar habilitada la fábrica para la elaboración de objetos de cobre es una ventaja inapreciable para la fabricación de la moneda, porque se pueden aprovechar los recortes.

Por consiguiente no veo que haya razón para suprimir la fábrica de Juba, sobre todo mientras no se acabe de construir y entre en funciones el edificio central. Si antes del día 4.º de Enero se hubiera necesitado la nación por de pronto 20 millones en cobre, el sistema decimal, veamos lo que pierde la nación acuniéndose en Segovia en vez de acuniarse en Juba. Veinte millones componen 18,000 quintales de cobre; la conducción a Juba costaría 108,000 rs.; la conducción a Segovia importaría 1,008,000; diferencia 45,000 duros. Juba necesitaría para esta elaboración 36,000 quintales de carbón, lo que le costaría 334,000 rs.; Segovia necesitaría 144,000 quintales que le costaría 1,340,000; diferencia en favor de Juba 1,206,000 rs. Segovia necesitaría gastar en jornales 4,620,000 rs., mientras que a Juba le bastarían 810,000. Sumadas todas estas diferencias, resulta que en la acuñación de 20 millones en Segovia pierde el Estado 2,916,000 rs. que se ahorrarían haciendo la acuñación en Juba. Si a esto se agrega la circunstancia de que en Juba podría aprovecharse el residuo de las operaciones de cobre, se puede afirmar que el ahorro pasará de los tres millones.

yo lo sentaba como un hecho; pero me conformo en retirar esa parte de la enmienda, y doy gracias al Sr. Genar por haber aceptado la otra.

El Congreso tomó en consideración la enmienda, reducida a decir que se conservase la casa de Juba para la fabricación de moneda.

Se leyó otra enmienda de los Sres. Gonzalez de la Yeg y Poyan, en la que se pedía que al art. 4.º del voto particular, después de las palabras «para fabricación de moneda», se añadiesen las siguientes: «y efectos timbrados, actualmente divididos entre varios establecimientos de esta corte», y en su apoyo dijo:

El Sr. GONZALEZ DE LA YEGA: Señores, cuando ayer dirigí la palabra al Congreso en apoyo del voto del Sr. Genar, dije que no estaba enteramente conforme con él; pero como no prometí presentar una enmienda con el fin de que el voto particular estuviera dentro de las prescripciones de la ley general de presupuestos.

Recordarán los Sres. Diputados que uno de los principales argumentos que dirigí en contra del proyecto del Gobierno fue el de que el Sr. Ministro de Hacienda se había salido de los términos de la ley de 17 de Junio de 1855, y parecería una contradicción en mi apoyar absolutamente el voto del Sr. Genar. Sin embargo, dentro de las condiciones de esa misma ley, las casas que en la enmienda no se procura otra cosa más sino el cumplimiento de una de las disposiciones aprobadas en el presupuesto de ingresos. Creo por tanto que el Sr. Genar no tendrá inconveniente en admitirla.

El Sr. GENAR: Reconozco que es muy delicada mi situación en este momento. Yo conocía la recomendación hecha por las Cortes al Gobierno para que se uniese la casa de sello a la de moneda; pero en mi juicio nada tenía que ver una casa con otra, sino con relación al café, al troquel y nada más. Si se me dice que podrán hacerse mejor los trabajos del papel sellado en la casa de moneda, igual razón hay para decir que podrían hacerse en la misma fábrica del papel sellado, porque lo que falta no es local, sino personas que sepan hacerlos; y con reunir en una sola casa esos trabajos no tendremos personas que sepan ejecutarlos. Yo no sé qué ventajas resultarán al país de esa recomendación hecha por las Cortes; pero sé que se gastará sin fruto en la construcción de un nuevo edificio para establecer en él todos esos departamentos, cuando la casa del papel sellado reúne todas las condiciones necesarias al objeto para que está destinada.

Si embargo, puesto que así consta en la ley de presupuestos, y que hay quien lo desea, no tengo inconveniente en aceptar la enmienda, pero siempre con el entendimiento de que el papel sellado se haga en Segovia. El Congreso tomó en consideración la enmienda, y se puso a discusión el artículo primero del voto particular, juntamente con las dos enmiendas antes citadas.

El Sr. UGARTE: Señores, yo he tomado la palabra en contra de la enmienda del Sr. Poyan, porque sin duda ninguna S. S. ha creído que el Sr. Genar en el artículo primero de su dictamen, se refiere a las tres casas de moneda de Segovia, Juba y Barcelona, cuando el artículo hace relación a las tres casas que se mencionan de Madrid, en que se hacen hoy tres servicios distintos. Así que no se puede acortar la enmienda del Sr. Poyan al artículo que nos ocupa.

Además, he tomado la palabra en contra de esa enmienda, porque creo que debemos disminuir el número de establecimientos destinados a la fabricación de moneda. Esto es lo que se hace en los países más adelantados, porque tienen moneda perfecta, y es también lo que recomendarían todos los economistas.

El Sr. Poyan quiere multiplicar las casas de moneda, y pide que de Juba subsista. Esa casa subsiste; el Gobierno no la ha hecho más que suspender la acuñación en ella, y puede mandar que continúe cuando lo tenga por conveniente. Sería usurpar las Cortes las facultades al Gobierno decir que continuara la fabricación en esta ó en la otra casa. Las Cortes no deben hacer más que consignar en los presupuestos las cantidades que se han de gastar en la acuñación, y dejar esta a cargo del Gobierno. Así pues, creo que la enmienda de S. S. no debe ni puede admitirse, porque no es de las atribuciones de las Cortes señalar las casas en que haya de hacerse la fabricación.

Oi ayer al Sr. Avevilla defender la casa de moneda de Segovia; y si yo fuera Diputado por esa provincia no la hubiera defendido, porque creo que el día que el Gobierno vendiera ese establecimiento habrá porción de capitalistas que quieren utilizar la fuerza que allí se encuentra aplicada a objetos que den más utilidad a la provincia, y al mismo tiempo ocupen muchos más brazos que la casa de moneda donde no se trabaja constantemente.

Dice el Sr. Genar que no está porque el departamento del papel sellado se trasladó a la casa de moneda. Yo voy a decir a S. S. las razones que ha debido tener el Gobierno para no hacer esto. Yo sé que el Sr. Genar se refiere a efectos de mucho valor; se conservan de los troques, y se necesitan personas de mucha confianza que estén al frente de ellos, y por lo mismo la decisión de crear el Gobierno que estarán mejor guardados esos efectos cuando estén en un solo establecimiento, que no repartidos entre varios. No será un desfiladero el gasto que se haga para tener una casa central de moneda, porque es muy probable que una casa destinada al papel sellado produzca, puesta en venta, mayor cantidad que la que puede invertirse en aquella construcción.

El Sr. AVEVILLA: He tomado la palabra en pro de la enmienda del Sr. Poyan, ó para apoyar el pensamiento de que la fábrica de Juba acunase moneda, y las razones que a ello me han movido creo que estarán al alcance de los Sres. Diputados. Yo presento a S. S. la comparación desventajosa para Segovia que ha hecho S. S. comparando la casa de Juba. Yo estoy muy lejos de rebajar las buenas condiciones que tiene Juba para la fabricación; pero creo que también son buenas las de Segovia. Mas no es esta la cuestión: sabemos todos que estamos próximos a que se planteen entre nosotros el sistema decimal monetario, y para eso es indispensable tener en circulación toda la moneda necesaria. Vamos dilantando plantear este sistema de un año para otro, porque no tenemos elementos para ponerle en ejecución.

Para conseguir esto, no será necesario tener una crecida circulación en monedas de cobre de todas las fracciones decimales para que se puedan hacer con facilidad todas las transacciones? Es indudable; y cuando se asegura que hoy no tenemos en circulación en monedas de cobre más que unos diez millones de reales, y necesitamos para funcionar hoy todas las fábricas que tenemos, para cuanto antes podamos tocar ese gran resultado. Cuando se haya construido la casa central de moneda y veamos que llena en esta parte todas las necesidades del país, entonces vendrá bien que el Gobierno proponga la supresión de una fábrica u otra, ó la de todas; pero entretanto es de rigorosa necesidad la conservación de esas fábricas, porque no podemos estarnos con los brazos cruzados, porque si la casa central, ó la que no se ha puesto la primera piedra, está construida.

El Sr. UGARTE: Yo no quiero que se señalen las casas de moneda que hayan de continuar acunando, porque las Cortes no deben hacer otra cosa que dar los medios necesarios, y el Gobierno es quien debe atender a esa necesidad.

El Sr. AVEVILLA: El Sr. Ugarte se pone hoy en contradicción con lo que ha dicho como individuo de la mayoría de la comisión. Esta dice que la acuñación de moneda se haya de hacer en Madrid, y por consiguiente significa un principio que ahora se combate por el señor Ugarte.

El Sr. SAGASTA: Señores, a pedir un sacrificio de cuatro ó cinco millones de reales para la construcción de una casa central de moneda, y yo no me opondría a este sacrificio si fuera necesario; pero entiendo que no lo es, porque los Sres. Diputados recordarán que hace poco tiempo que con este objeto se compró una casa que había de servir para reemplazar a las que entonces estaban destinadas a la fabricación de moneda.

Ahora pregunto yo: la casa que hace poco se compró, ¿servía ó no para el objeto a que se destinaba? Si servía, ahora también debe servir, porque los adelantos hechos en los últimos años en la fabricación de moneda no son tan grandes que una casa que se compró en 1847 como adecuada para ese objeto, no pueda servir ahora con alguna ligera reforma. Si servía esa casa de moneda debe servir ahora, y entonces es excusada la autorización que se nos pide.

Que ese edificio debía servir para el objeto a que se le destinaba se demuestra con solo recordar las circunstancias que concurrieron para su compra. El que entonces era Presidente del Consejo de Ministros era dueño de ese edificio, y le cedió al Gobierno para reemplazar las casas de moneda que entonces existían. ¿Cómo hemos de creer que no servía para esa circunstancia, cuando el Gobierno la compraba al que era su Presidente?

Para mí, señores, no es de duda que la casa que entonces se compró servía para el objeto a que se la aplicaba, porque ¿cómo suponer que el Gobierno no sabía lo que compraba, ni que el Presidente sabía lo que el Gobierno vendía? Si esto pudiera dudarse, ¿qué cargo tan grave, señores, para el jefe de todo partido! Si esto se pone en duda, vamos a un Presidente del Consejo de Ministros que se equivocó en el propio caso, los intereses de aquella casa servía; y mientras no se pruebe otra cosa, las Cortes no pueden dar la autorización que se les pide. Si se demuestra que aquella casa no servía, entonces de

de tener esto muy presente la comisión encargada de exigir la responsabilidad a las Administraciones anteriores, y yo creo que en ese caso sería muy conveniente que el Gobierno trajera aquí el expediente sobre la compra de esa edificio.

El Sr. MAYORGA pide la palabra en pro ó en contra como antes se lo he dicho.

El Sr. GONZALEZ SANTA CRUZ: Tengo la desventaja de no haber podido asistir a esta discusión, porque desde esta mañana he estado ocupado en asuntos de otras comisiones del Congreso, y hasta este momento no ha llegado a mi noticia que continuara esta discusión. No podré aducir improvisadamente todos los datos que hay para sostener el voto particular, ó sea que la casa de moneda de Segovia no debe absolutamente suprimirse, pues en mi concepto es preferente su existencia a la de Madrid. Una ligera comparación de negocios con negocios, de frutos con frutos y de comercio con comercio demostrará hasta la evidencia que la casa de Madrid es la que puede suprimirse, quitando uno de tantos artículos que hacen de las capitales como la cabeza de un gran monstruo, mientras el resto del cuerpo suele estar estenuado.

No me opongo al proyecto del Gobierno en su parte esencial, es decir, a la construcción de una casa en el campo de Madrid, y a la construcción de la moneda, ni tampoco a que se lleven a ella las operaciones del timbre del papel sellado y de los demás documentos públicos, que esparcidos no ofrecen tantas garantías como cuando están centralizados.

Señores, voy a hacer una comparación relativa, pero sumamente desventajosa para Madrid, entre las operaciones mercantiles de todo género que se hacen ya en Madrid, ya en Sevilla, Cádiz, Málaga y otros puntos de Andalucía. De Madrid no sale para el extranjero un solo artículo natural ni industrial, al paso que de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga sale próximamente lo que voy a decir. De Cádiz salen sobre 6 millones de duros en vinos de Jerez y otros artículos.

De Málaga, entre aceites, frutas verdes y secas y otros artículos, salen más de 150 millones de reales, y de Sevilla más de 90 millones entre aceites, azúcares y otra porción de artículos. De modo que el comercio que se hace por los puertos de Andalucía está enlazado con el de todo el mundo; al paso que en Madrid no se hace más comercio que el del suelo de los empleados.

Y como se cambian estos valores? Ha llegado la imposibilidad de que puedan tener lugar los cambios naturales, porque todo el importe del comercio de exportación de Inglaterra con España no basta a pagar los frutos que nosotros les enviamos, y tienen que mandarnos sobras de guineas y barras de oro y de plata. ¿Y habrá duda de que estos preciosos metales se quedan en nuestro país? No puede haberla. Pues si no tuvieran la tendencia de quedarse en el país, no sé para qué ponerles el sello de Doña Isabel II, como yo lo he visto ejecutar muchas veces.

Yo puedo asegurar al Congreso que en la casa de moneda de Segovia se acunaban 120 millones por término medio. Pues bien, ¿cuánto se acunaba en Madrid, y cuantas remesas de oro extranjero vienen aquí? Muy pocas, teniendo en cuenta que en Segovia se acunaba en Madrid la de devar a la de la Sevilla. ¿Por qué ha de perjudicarse la libre exportación de su comercio? No lo comprendo, porque el costo de la casa de moneda de Segovia es muy reducido, y está sobradamente sostenido con los que van a llevar allí su plata para acuñarla. Por todas estas razones voy a rogar al Gobierno que retire su proyecto y dé su aprobación al voto particular que se discute, conservándose la casa de Segovia, que es de suma importancia.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión y se va a preguntar al Congreso si se reunirá en secciones para constituirse.

Hecha la pregunta, se acordó afirmativamente.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Pido la palabra para anunciar una interposición al Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre los nombramientos de jueces de paz hechos en la provincia de Caceres.

El Sr. FORTETE ANDRES, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno ha oído la interposición.

A la comisión de presupuestos pasaron:

1.º Una nota de la Dirección del Tesoro, acompañando tres expedientes de igual número de acreedores en concepto de cargas de justicia.

2.º Una exposición del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera contra el restablecimiento del derecho de puertas y consumos.

3.º Una comunicación del Sr. Ministro de Fomento contestando a un oficio de la Secretaría del Congreso, manifestando que la sección de Hacienda de la comisión de presupuestos necesitaba explicaciones acerca de los gastos consignados en el art. 2.º, capítulo LXXII.

4.º Otra comunicación del referido Ministerio manifestando la necesidad de que el capítulo del servicio extraordinario de obras públicas se aumente con un crédito de 200,000 rs. para el momento que se erija para colonizar las cenizas de los millares a quienes se ha declarado beneméritos de la patria.

5.º Otra comunicación del mismo Ministerio de Fomento para que se autorice el pago de 123,441 rs. por derechos de fondeadero que están destinados a las obras del puerto de Valencia.

A la comisión del Notariado pasó una exposición de D. Miguel Hurtado de Collazos haciendo observaciones sobre aquel proyecto de ley.

A la comisión del puerto de Barcelona pasó una exposición de D. Miguel Garriga y Roca pidiendo se desapruebe el dictamen que dio la junta inspectora de obras públicas en 16 de Setiembre de 1854.

Se mandó unir al expediente una comunicación del Ministerio de Fomento relativa a los expedientes de los profesionales de la medicina, de D. José Nuñez y D. Rafael Pardo.

A la comisión que entiende en el proyecto de ley sobre constitución de una sociedad anónima de crédito público, comercial é industrial se mandó pasar el poder dado en París a favor de los Sres. Dixit y Pereyre.

Se hizo primera lectura de un artículo adicional al dictamen de la mayoría de la comisión de presupuestos sobre el de ingresos.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los expedientes de dictamen sobre Bancos y el de bases de la ley electoral. Se levanta la sesión.

Eran las cinco y media.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción a las nueve y cuarto, y por lo de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso a las diez y cinco minutos. En el momento que se iba a dar a la imprenta, a cuya hora estuvo su última galerada a disposición de los periódicos que quisieron aprovecharlo.

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente la quiera recibir de la imprenta a que se refiere la nota anterior, deberá publicarlo tal como ella lo dé, sin alteración de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los expedientes de dictamen sobre Bancos y el de bases de la ley electoral. Se levanta la sesión.

Eran las cinco y media.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción a las nueve y cuarto, y por lo de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso a las diez y cinco minutos. En el momento que se iba a dar a la imprenta, a cuya hora estuvo su última galerada a disposición de los periódicos que quisieron aprovecharlo.

los, quien nos dice que entre otros argumentos de servicio del de que no autenticó del Ciro de Lucca no crea prudente ni regular resolver un punto tan trascendental.

«Parece que esta reflexión hizo su efecto en el Consejo, y yo no obstante mostrar favorable al proyecto en los cinco minutos que no le habrán combatido, se decidió suspender el adoptar un acuerdo.»

«Su embargo esto, el asunto volvió a tratarse la noche del viernes en Consejo presidido por S. M. Los opiniones de los Ministros presentes fueron las mismas emitiendo ó dejando conocer el día anterior; solamente que la Reina, con su claro talento, reconocía perspicacia é indudable oportunidad, nos aseguró apegó a los dos Ministros que rechazaban la medida y se encontraban en minoría.»

«Si nuestros noticias son exactas, como tenemos motivos para creer, la angustia Isabel hizo presente al Consejo las consecuencias que podían resultar de que un proyecto tan importante se adoptara sin conocer la opinión del Ciro de Lucca, sin su presencia en el Consejo, y que se supiera al día de resolverlo en un sentido dado se crearía en el deber de dimitir su puesto. Cuando hasta este punto se llevó la discusión; cuando de voto definitivo la medida se veía que podía proceder la retirada del General O'Donnell, y también la de los Sres. Zabala y Alvaro Martínez, tenemos entendido que el Duque de la Victoria usó de la palabra, apegó el proyecto, é instituyó en S. M. en que se dignara autorizar al Gabinete para presentarlo a la Asamblea.»

«Ante las reflexiones que nuevamente hiciera nuestra querida Reina ante las personas que expresaban los Ministros de Estado y Fomento, parece que al fin se convino en aplazar la cuestión, y se desistió por aquella noche de hacerla aprobar.»

«No llegó pues el caso de que el General Espartero presentase su renuncia a S. M. en el momento de aceptar ó de autorizar con su Real rúbrica lo que no conceptuara conveniente ni oportuno. Llegó, sí, el que se pudo ver que el Presidente del Consejo mostraba inquietud, y aun podíamos decir que, sin conocer la opinión del Ciro de Lucca, sin saber si de la adopción de la medida podía resultar la retirada del Ministro de la Guerra.»

Podemos asegurar que es completamente inexacto todo lo relativo a los hechos practicados en diferentes Hanos por los órganos oficiales, ó por los que han estado bien enterados de la política del Gobierno. Cada cual es dueño de hacer las apreciaciones que mejor le parezcan; pero no pasarán de ser apreciaciones desunidas de fundamento real y positivo.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del jueves 3 de Enero, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Vizcaya, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—Según habíamos anunciado anteriormente, se celebró anoche la solemne apertura de la Academia de Legislación y Jurisprudencia en su local de la calle de la Montera. Antes de la hora anunciada se habían ocupado ya todos los asientos del salón en que iba a verificarse el acto por un crecido número de académicos y convidados. A las ocho y cuarto abrió la sesión el señor Ministro de Fomento, que ocupaba el puesto de honor, y se dio en seguida por el Secretario segundo de aquella corporación



